



ayuntamiento de
tocina

**REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE
PROTECCIÓN CIVIL** (Aprobado en sesión plenaria de y publicado en el BOP n.º 220
22 de septiembre de 2017)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOCINA



ÍNDICE

REGLAMENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TOCINA

	Pág.
PREÁMBULO	4 a 5
 CAPÍTULO I	
Finalidad	
Artículo 1º	6
“ 2º	6
“ 3º	6
“ 4º	6
 CAPÍTULO II	
Organización	
Artículo 5º	7
“ 6º	7
“ 7º	7
“ 8º	7
“ 9º	7
“ 10º	8
“ 11º	8
“ 12º	8
“ 13º	9
“ 14º	10



CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 15º	10
“ 16º.....	10

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 17º	11
“ 18º.....	11
“ 19º.....	11
“ 20º.....	12
“ 21º.....	12
“ 22º.....	12
“ 23º.....	12
“ 24º.....	12

CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Artículo 25º	13
“ 26º.....	13
“ 27º.....	13 y 14



CAPÍTULO VI

Rescisiones del vínculo con la agrupación

Artículo 28º	14
“ 29º.....	15
“ 30º.....	15
“ 31º.....	15
“ 32º.....	15

DISPOSICIONES FINALES 15

Listado de indicativos de los miembros de la Agrupación.....	16
---	-----------

Código numérico de transmisiones.....	16
“ fonético	16
“ numérico	16
“ Murciélago.....	17
“ Q	17
“ Código de Grupo de Transmisiones.....	18 y 19



PREÁMBULO

Nuestra sociedad muestra un especial interés y preocupación ante aquellas situaciones inesperadas de catástrofe, calamidad pública y accidentes masivos, en las que su seguridad física puede verse afectada.

Los medios humanos y materiales suelen verse desbordados ante estas situaciones, llegando incluso a situaciones en la que los sistemas establecidos no pueden dar la necesaria cobertura a catástrofes multitudinarias.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en el término municipal.

Así mismo, nuestra Constitución en su artículo 15, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y el más importante de los derechos fundamentales. Tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución como en los artículos 7 y 7 bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

El ejercicio de estas competencias tienen que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.



Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de marzo de 1995, se aprobó el Reglamento Interno de la Agrupación Local de Protección Civil de Tocina, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 154 de 6 de julio de 1995.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años contados desde la entrada en vigor del presente Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

Con el texto que se inserta a continuación se da cumplimiento a esta D.T 1ª, adaptando aquél Reglamento aprobado en 1995 al nuevo Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CAPÍTULO I

Finalidad

Art. 1º -- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y la colaboración de las entidades oficiales y privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencias en los casos graves de riesgo, catástrofe o calamidad pública mediante realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º -- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos de las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y Directrices que, a sus efectos de coordinación general, se disten por el Ministerio del Interior, por la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía o por la Dirección General de Protección Civil.

Art. 3º -- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas que estén dispuestas a formar parte de la Agrupación y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias del departamento de Protección Civil, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RGALVPC).

Art. 4º -- La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en la relación con las Normativas y Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y otras como la Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y el Reglamento aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6 CAPITULO II



Organización

Art. 5º - La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los voluntarios a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a la que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6º - La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Ciudadana, encuadrándose orgánica y funcionalmente, en el Área de Protección Ciudadana.

Art. 7º - La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativo sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el funcionamiento de la realización de buena vecindad, tal como dispone el art. 11 del RGALVPC.

Art. 8º - Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento, y asistencia técnica, los aspirantes con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos, toda persona mayor de 18 años y menor de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud y psicofísicas que se determinen, así como la formación básica y especialización que proceda. Las personas menores de 18 años y mayores de 16 años podrán formar parte de la Agrupación como Voluntarios de Protección Civil en calidad de aspirantes.

En cualquiera de los casos previstos se entiende en los términos que se establezcan en el RGALVPC.

Art. 9º - La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil, en el RGALVPC y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades Competentes.

7

Art. 10º - La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de



Protección Civil faculta para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencias en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en otros casos donde sea necesaria su presencia para evitar graves riesgos para la seguridad de las personas, en los términos establecidos en el RGALVPC.

Los componentes de la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Art. 11º - La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en relación a los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención, integrado al menos por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituyen la unidad fundamental de actuación.
- b) El Grupo de Intervención, a cargo de un Jefe, estará constituido por tres equipos de intervención o fracción.
- c) La Sección de Intervención, al mando de un Jefe de la misma, estará integrada por tres grupos de Intervención o fracción.
- d) La Unidad de Operaciones, estará compuesta por los jefes de las Secciones de Intervención, a cargo del Jefe de la Agrupación Local.
- e) El mando de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tocina-Los Rosales, recaerá en un Coordinador-Jefe de la Agrupación, que tendrá a su cargo a un Jefe de Voluntarios, subjefe de agrupación, Jefes de Secciones y de Grupos, siendo estos 3 últimos opcionales.

Art. 12º - El Coordinador-Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente en su condición de Jefe Local de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana. A propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios, el Jefe del Departamento de Protección Civil nombrará a los jefes de Sección, Grupo y Equipo de Intervención.



ayuntamiento de
tocina

Art. 13º - Todos los componentes de la Agrupación deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones y la uniformidad se ajustará a las características exigidas en el art. 28 del RGALVPC y preceptos concordantes, en los cuales se describe el escudo creado por la Consejería de Justicia e Interior, donde además, se rotulará el nombre de la Población a la que pertenece, de la siguiente forma, con el que, además, se rotularán los vehículos e instalaciones de la Agrupación:



Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre los hombros los siguientes distintivos según el grado:

- Jefe de Voluntarios: tres barras doradas.
- Subjefe de Agrupación: dos barras doradas.
- Secretario: una barra dorada.
- Jefe de Unidad: cuatro barras blancas.
- Jefe de Sección: tres barras blancas.
- Jefe de Grupo: dos barras blancas.
- Jefe de Equipo: una barra blanca.
- Voluntario (optativo): Escudo Protección Civil.



Art. 14º - Por el Departamento de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de la Norma General corresponderá al Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

Con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y Perfeccionamiento

Art. 15º -- La formación del voluntariado, que se desarrollará en los términos previstos en los arts. 18 y 19 del RGALVPC, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes o miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención.

Art. 16º -- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

1. Cursillos de orientación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
2. Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la incorporación a la Agrupación.
3. Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
4. Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

10

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre



Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

- b) El mantenimiento de relación de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición, y en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Art. 17º -- El voluntario de Protección Civil tiene derecho los derechos y deberes regulados en los arts. 15 y 16 del RGALVPC.

Tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Departamento, así como los de la categoría que le correspondan, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestro o calamidades a efectos de identificación.

Art. 18º -- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Jefe del Departamento de Protección Civil, Delegado de Protección Ciudadana, o al Alcalde, a través de sus mandos naturales.

Art. 19º -- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquello que pudieran sobrevenir durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminuciones físicas, invalidez temporal, invalidez permanente, fallecimiento y asistencias médico-farmacéutico. Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la Agrupación en sus actividades estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados en el seguro, siempre que los mismos hayan sido causados en el desempeño de las funciones que se le encomienden.



La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Tocina a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

Art. 20º -- Todos los Voluntarios de Protección Civil se obligará a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de quince horas trimestrales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de la organización, o las autoridades de quien dependa durante la actuación.

Art. 21º -- El voluntario deberá incorporarse, a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Art. 22º -- En ningún caso el voluntario o colaboradores actuarán como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicios.

Ello no obstante para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano.

Art. 23º -- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Departamento Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución o premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidentes que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el art. 19º.

Art. 24º -- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso todo el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causará en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.



CAPÍTULO V

Recompensas y sanciones

Art. 25º -- Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Departamento de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente. Las recompensas y sanciones se anotarán en expediente personal del interesado.

Art. 26º -- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del departamento o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan concederle las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 27º -- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán poner sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

1 – Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

1.1 El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

1.2 La desobediencia a los mandos del Departamento cuando ello supone mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

1.3 Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve al presente Reglamento.

2 – Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:



2.1 Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causas.

2.2 La utilización, fuera de los actos de servicio del equipo, material, bienes y documentos del Departamento a su cargo y custodia.

2.3 El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Departamento a su cargo y custodia.

2.4 Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular en su art. 10º.

2.5 La acumulación de tres faltas leves.

3 – Será causa de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

3.1 Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Departamento.

3.2 Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

3.3 Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

3.4 Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Departamento.

3.5 La agresión de palabras y obras a cualquier miembro del Departamento y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

3.6 El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuesta.

3.7 El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su art. 10º.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Art. 28º -- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación por el ejercicio de cargos públicos.



Art. 29º -- Se considera Baja Temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de una sanción. La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención el recién nacido o enfermedad.

Art. 30º -- Será causa de baja definitiva de la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el art. 20º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en zona siniestrada determinada o permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Art. 31º -- Acordada baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 32º -- En todo caso, se expedirá, a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por lo que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1º -- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Ciudadana o Jefe del Departamento de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directorios que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2º -- Este Reglamento, una vez sea aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL, es decir, una vez hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49, 65, 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Agrupación Local de
PROTECCIÓN CIVIL

Exmo. Ayuntamiento de Tocina



CÓDIGO FONÉTICO (ICAO)

A	ALFA	N	NOVEMBER
B	BRAVO	Ñ	ÑOÑO
C	CHARLIE	O	OSCAR
D	DELTA	P	PAPA
E	ECO	Q	QUEBEC
F	FOXTROT	R	ROMEO
G	GOLF	S	SIERRA
H	HOTEL	T	TANGO
I	INDIA	U	UNIFORM
J	JULIET	V	VICTOR
K	KILO	W	WHISKEY
L	LIMA	X	XRAY (XILÓFONO)
M	MIKE	Y	YANKEE
		Z	ZULU

CÓDIGO NUMÉRICO

- 1—PRIMERO
- 2—SEGUNDO
- 3—TERCERO
- 4—CUARTO
- 5—QUINTO
- 6—SEXTO
- 7—SÉPTIMO
- 8—OCTAVO
- 9—NOVENO
- 0—NEGATIVO



CÓDIGO MURCIÉLAGO

M – 1

U – 2

(PARA TRANSMITIR NUMEROS EN CÓDIGO O EN CLAVE)

R – 3

C – 4

EJEMPLO:

I – 5

E – 6

153315

147250

L – 7

MIRRMI

MCLUIO

A – 8

G – 9

O – 0

CÓDIGO Q

QRANombre del operador

QRGIndicador de Frecuencia

QRMInterferencia

QRQTransmite más rápido

QRS “ más lento

QRTDeja de Transmitir

QRVEn espera o a la escucha

QRXSilencio en la frecuencia

QRZNombre del indicativo

QSLMensaje recibido (10-4, afirmativo)

QSMRepite el mensaje

QSORueda de Modulación

QSYCambiar de frecuencia

QTCMensaje a transmitir

QTHLugar donde te encuentras

Línea de baja o de 500 teléfono

Mujer X

Hombre H

Niño/a armónico/a **17**



GRUPO DE TRANSMISIONES:

Códigos numéricos:

1.- Alerta -----Nivel 0. Máxima (Reunión Inmediata en el punto de encuentro).

1.- Reunión de Mandos.

2.- Grupo de Transmisiones en QRV.

- 2.-Accidente de Tráfico Urbano.
- 3.-Accidente de Tráfico en Carretera.
- 4.- Accidente Ferroviario.
- 5.- Accidente Doméstico.
- 6.- Accidente Laboral.
- 7.- Accidente Fluvial.
- 8.- Accidente Deportivo.
- 9.- Accidente por Corriente Eléctrica.
- 10.- Terremoto.
- 11.- Derrumbamiento.
- 12.- Inundación.
- 13.- Incendio.
- 14.- Pelea.
- 15.- Explosión.
- 16.- Atentado.
- 17.- Accidente con Mercancías Peligrosas.
- 18.- Parto.
- 19.- Aborto.
- 20.- Intoxicación Etfílica.
- 21.- Intoxicación Barbitúrica.
- 22.- Enfermo.
- 23.- Parada Cardio Respiratoria.
- 24.- Se Requiere Ambulancia.
- 25.- Se Requiere Ayuda.
- 26.- Se Requiere Fuerzas del Orden.
- 27.- Se Requiere Médico.
- 28.- Se Requiere Enfermero.
- 29.- Se Requiere Grúa.

- NIVELES DE GRAVEDAD
- 0.- FALLECIDO
 - 1.- HERIDO GRAVE
 - 2.- HERIDO LEVE
 - 3.- SIN HERIDOS
 - 4.- EN COMA
 - 5.- DESAPARECIDO
 - 6.- AHOGADO
 - 7.- QUEMADO
 - 8.- DETENIDO



ayuntamiento de
tocina

- 30.- Se Requiere Bomberos.
- 31.- Se Requieren Sanitarios de PC.
- 32.- Se Requiere Camilla.
- 33.- Se Requiere Equipo de Rescate.
- 34.- Se Requiere tu presencia.
- 35.- Se Requiere Relevó.
- 36.- Se Requiere Repostar Vehículo.
- 37.- Se Requiere Vehículo.
- 38.- Se Requiere Comer.
- 39.- Se Requiere Zodiac.